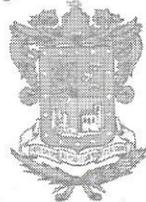


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 132

ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Auditoría Superior de Michoacán, presentando el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales.

Handwritten signature in blue ink.



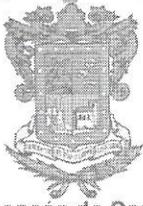
ARTÍCULO 2°. Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, y con base en el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, así como los Informes Individuales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán, se dictamina la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ARTÍCULO 3°. La Auditoría Superior de Michoacán deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal, e informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre los pliegos de observaciones, los procedimientos para la investigación y substanciación de las posibles omisiones y/o faltas administrativas, así como del cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a las Entidades Fiscalizadas.

ARTÍCULO 4°. La Auditoría Superior de Michoacán deberá informar en tiempo y forma legal al Congreso del Estado, por Conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, de la investigación, substanciación y en su caso, resolución, de posibles faltas administrativas, incluyendo omisiones, como consecuencia de las acciones derivadas de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y de todas aquellas que estén vigentes y vinculadas con las consideraciones materia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, sobre las acciones y en su caso, los resultados que se desarrollarán en forma coordinada con la Auditoría Superior de la Federación y/o de manera independiente de conformidad con las atribuciones que le corresponden a cada órgano de fiscalización, con el propósito de dar seguimiento a la revisión, fiscalización y evaluación de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Publica y Obligaciones para atender cabalmente la Auditoría ordenada por el Congreso del Estado mediante el Acuerdo Legislativo 553 de fecha 22 de febrero de 2018, y conocer la situación que guarda el registro, control y aplicación de la deuda pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Manuel



En el mismo sentido se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, mantener los trabajos de fiscalización a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones.

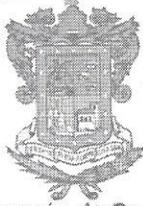
De igual manera, se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, instruir al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionar toda la información que le requiera la Auditoría Superior de Michoacán, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6º. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 17 Secretaría de Salud, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que verifique que la Unidad Programática Presupuestaria 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán, atienda las acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017, e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

En el mismo sentido, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incorporar las Unidades Programáticas Presupuestarias 17 Secretaría de Salud y 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 7º. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 18 Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre las acciones de coordinación realizadas con la Auditoría Superior de la Federación, de las observaciones preliminares al Fondo Metropolitano Morelia y Fondo Metropolitano La Piedad - Pénjamo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, en un plazo de quince días hábiles.

Handwritten signature in blue ink.



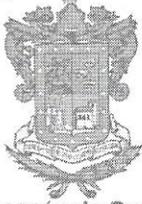
ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a dar cumplimiento a la presentación de los Estados Financieros, conforme lo dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de cumplir con los lineamientos específicos en materia de consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. Esto deberá realizarse en la información correspondiente al ejercicio 2018 y subsecuentes.

ARTÍCULO 9º. Se exhorta a los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales, y cualquier Ente que ejerza recursos públicos, para que cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo Estatal de Armonización Contable, así como las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que se presente de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias, financieras y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 10. Se exhorta a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales a definir los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales, por fuente de financiamiento.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán de las acciones y resultados conducentes.

Handwritten signature in blue ink.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, la cual deberá notificarlo al Gobierno del Estado.

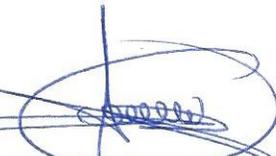
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

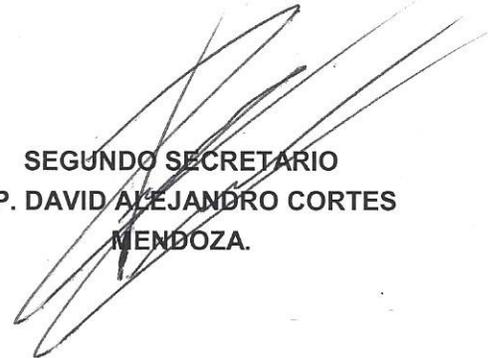
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."




PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.


PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID ALEJANDRO CORTES
MENDOZA.


TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

